

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**ADVERTENCIA**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1836.)

**SE SUSCRIBE**

EN LA

**IMPRENTA DE MERINO Y COMPAÑIA**

Mayor, 30, y Portales, 92, librería.

**LOGROÑO**

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

EN LA CAPITAL.

FUERA.

Por un mes. . . . . 2 ptas.	Por un mes. . . . . 2,50 pt
Por tres id. . . . . 5,50 »	Por tres id. . . . . 7,50 »
Por seis id. . . . . 10,50 »	Por seis id. . . . . 12,50 »
Por un año. . . . . 20,50 »	Por un año. . . . . 22 »

Número suelto, 0,25 pesetas.  
Anuncios, 0,25 id. línea.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA**

**Consejo de Ministros.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**Ministerio de Fomento**

**EXPOSICIÓN.**

SEÑORA: Siendo, como es, la crisis agrícola el problema que más preocupa á los sociólogos, estadistas y grandes pensadores de todas las naciones, en ninguna es tan alarmante el estado de prostración del agricultor. en ninguna es tan palmaria la marcha decadente de la riqueza emanada de la tierra, como en España.

Las dificultades que al cultivo de cereales otrecen con sus bajos precios los productos de Rusia, los Estados Unidos y la India; la depreciación de los aceites, provocada por la natural competencia de sus similares de la industria, las mantecas, las grasas, el petróleo y el gas; la lucha desigual que los vinos artificiales han entablado con los directamente obtenidos de la uva; la progresiva importación de ganados, de carnes y de lanas procedentes de las dos Américas y aun de la India y de Maruecos, y otras muchas circunstancias, más ó menos conocidas, producen tan hondo malestar en nuestra clase labradora, que los poderes públicos no pueden ver indiferentes su angustiosa situación, viniendo obligados á tratar de poner fin á las desgracias que la abruma y anonadan.

Productos de causas muy diversas, el cual requiere remedios

de órdenes distintos, que el Gobierno se propone aplicar á medida que un estudio detenido le señale cuáles han de resultar eficaces, como lo ha hecho últimamente con relación á los alcoholes, como hará en cuantos problemas hallen solución clara y segura en la amplia información agrícola que ha promovido, con el deseo de que el concurso de todos logre el acierto en cuestión tan ardua y compleja, y como trata de hacer al presente en materia de enseñanza agronómica, convencido íntimamente de que el atraso en este punto, si no es causa determinante de los males que se lamentan, contribuye á agravarlos considerablemente.

Sin cometer la injusticia de negar el desarrollo y perfección de nuestra agricultura, el considerable aumento de sus productos y la mejora de muchos de ellos; sin olvidar el vivo afán con que el interés individual y las disposiciones del Gobierno han extendido de algún tiempo á esta parte tan importante ramo de la riqueza pública; sin separar la vista de las dilatadas roturaciones en baldíos y eriales antes cubiertos de maleza; sin dejar de tener en cuenta el acotamiento de un considerable número de heredades abiertas al pasto común; los sindicatos de riegos en muchas partes establecidos, los arroyos y manantiales utilizados á costa de los más penosos esfuerzos, la desaparición de las trabas impuestas á la propiedad rural en días de menos cultura, y la avenencia entre la ganadería y el cultivo, cuyas pretensiones encontradas eran no hace mucho frecuente origen de querrelas y disturbios, es forzoso confesar que aun faltá mucho para llegar al estado que puede y debe tener la agricultura española.

En el movimiento industrial de nuestros días, los descubrimientos científicos, las máquinas, las comunicaciones, los cambios, todos esos elementos que modifican la producción en sus diversas fases, aunque al fin resultan beneficiosos para la hu-

manidad, por de pronto perjudican á aquellos que se encuentran en condiciones de inferioridad en la manera de producir; y en este sentido aun esperan á nuestro agricultor indispensables reformas que desarrollen en mayor escala el sistema de cosechas alternadas y continuas que traigan á nuestro suelo nuevas semillas; que den á las máquinas una mayor participación en el trabajo, perfeccionándolo y disminuyendo los dispendios; que pongan en uso los procedimientos para dar más subido precio á los productos de la industria agrícola; que conduzcan á la práctica del arte difícil, pero seguro, de mejorar por el cruzamiento de las razas, los animales útiles, y que consigan la asociación de la ganadería y el cultivo hasta donde lo consientan la diferencia de los suelos y de los climas.

Y para emprender con aliento y decisión el camino de esas y otras reformas que la ciencia recomienda y que la instrucción pondrá al alcance de todos, conviene tener presente: que la exagerada producción de los Estados Unidos no puede durar mucho, porque el cultivo extensivo no remunera los gastos, dada la baratura de los precios; los labradores están abrumados por las deudas hipotecarias, y el exceso immoderado de los rendimientos empobrece rápidamente el suelo; que en la India, y acaso en Rusia, el crecimiento del consumo local absorberá probablemente la mayor parte de la producción; que nuestros vinos, contando como contamos con la primera materia, que en su estado efectivo, sin preparación ni compostura que falsee su mérito intrínseco, apenas tiene rival, con inteligencia y empeño, deben ser los primeros del mundo; que nuestros aceites, si se exportan puros y delicadamente elaborados, no hallarán competencia posible; que la producción de frutos, tesoro peculiar de nuestra región, solicitada siempre por todos los pueblos ricos, es susceptible de rendir mucho

más que lo que rinde; que nuestras vegas se prestan á darnos cáñamo y linos que nos eximan de este tributo; que poseemos comarcas enteras en que la remolacha puede producirse económicamente como en Francia y en Alemania; que para el arroz tenemos nuestras provincias de Levante y Filipinas que atiendan á las deficiencias; y, por último, que en la misma crisis ganadera, hija de tantas y tan complejas causas, contra el monstruo de la concurrencia, que amenaza devorarnos, son armas siempre poderosas la actividad y la ciencia, como lo prueban los triunfos que en este terreno consiguen los pueblos en que la química, la fisiología, la zootecnia y la economía rural se han puesto al servicio del adelanto pecuario. Es decir, que lejos de someternos á vivir empobrecidos y humillados por la concurrencia extranjera, debemos convencernos de que el poderío de nuestros competidores tiene un término fatal, tanto más cercano cuanto más pronto acertemos á poner en juego, á traer al círculo de la producción y de la vida los elementos de riqueza de que disponemos, y para ello es de todo punto indispensable difundir y propagar la ciencia agronómica, en sus múltiples aplicaciones.

Así lo han reconocido los Gobiernos de todos los tiempos, porque siempre ha sido necesaria y conveniente la instrucción agrícola,—y así lo han dado á entender en su plausible empeño de favorecer el progreso en este ramo por medio de establecimientos de índole diversa. Y si los esfuerzos hechos en este sentido no han correspondido á la bondad de la intención, débese, unas veces, á que los particulares, las provincias y los pueblos que mayor partido debieran sacar de los sacrificios del Estado, los han hecho estériles con su apatía y abandono; y otras, á no haber ajustado las condiciones de dichos establecimientos á las circunstancias del lugar y tiempo, sin advertir que lo que en otros países hoy, ó ma-

fiana en el nuestro, puede ser de reconocida utilidad, adoptado prematuramente, resulta sin eficacia.

En los momentos actuales, el carácter que en España deben revestir los Centros encargados de divulgar los conocimientos agrícolas en el terreno práctico, es fácil de fijar. No deben ser esencialmente científicos, como las Estaciones agronómicas; tampoco convienen los que, teniendo exclusivamente un fin industrial, como las Granjas-modelo, son explotaciones análogas á las de la región, con tendencia á obtener el mayor beneficio dentro de determinadas condiciones naturales y económicas, sino que deben revestir un carácter mixto, como son las Granjas experimentales, en las que se va resolviendo sobre el terreno el problema agrícola industrial de una región mediante un estudio previo en la granja misma, ó sea merced á una experimentación detenida, racional y constante. Propios los primeros para dirigir el progreso en el sentido de la mejor y más rápida producción en los países de agricultura adelantada, y donde los labradores están convencidos del éxito de las modernas conquistas de la agronomía, y requiriendo los segundos un caudal de datos suministrados por la experiencia, que permita ofrecer sin ensayos ni vacilaciones el modelo de cultivos más adecuado á la región, se comprende que, en un país como el nuestro, que ni se encuentra en aquel estado de adelantamiento, ni cuenta aún con los resultados de la experimentación agrícola, no son las Granjas-modelos, ni menos las Estaciones agronómicas, los establecimientos más en armonía con los medios de acción de que al presente se dispone y con lo que realmente pide y necesita nuestra clase agricultora. Las dificultades de mayor importancia con que hoy tropieza el agricultor español que aspira á mejorar ó modificar los sistemas actuales de cultivo, reconocen, entre otras causas, dos principales: la carencia absoluta de datos experimentales de carácter local que le sirvan de guía, y la falta de buenos capataces ú obreros agrícolas instruidos, sin cuyo concurso es imposible poner en acción ningún proyecto.

Las Granjas Escuelas experimentales son, pues, á no dudarlo, en opinión del Gobierno y del Cuerpo de Ingenieros agrónomos inspirador de la idea, los establecimientos llamados á impulsar del modo más eficaz y directo nuestra agricultura. Así deben llamarse las ocho Escuelas prácticas regionales que figuran en los presupuestos aprobados por las Cortes, y la misma organización debe darse, en obsequio á la unidad del pensamiento, á las Granjas-modelo de Zaragoza y Valencia, ya creadas, y que conviene conservar, así como á la Central adscrita al Instituto agrícola de Alfonso XII.

Por su índole especial, las Granjas Escuelas deben plantear desde luego en las fincas en que se establezcan los cultivos dominantes de la región y las industrias rurales propias de la misma en las condiciones económi-

cas más comunes, para ofrecer á los agricultores modelos de unos y otras. Al propio tiempo deben efectuar constantemente experimentos y observaciones relativos á cuanto bajo el punto de vista agrícola interese á la comarca, aumentado así el caudal de conocimientos y datos necesarios para completar y perfeccionar aquellos modelos, y para servir de guía al agricultor que se encuentre en condiciones especiales dentro de la propia región, procurando siempre que la enseñanza práctica de los obreros sea minuciosa y razonada, lo mismo en cuanto se refiere al conocimiento de las máquinas y aparatos que manejen, como á los procedimientos más apropiados á la región.

Dividida la finca en dos partes esencialmente distintas, una, la mayor, verdadero campo de demostración, consagrada á lo que pudiera llamarse el problema industrial, y destinada la otra á la experimentación, es indispensable que cada una de las Granjas Escuelas tengan un modesto laboratorio donde puedan ensayarse las tierras y los abonos y efectuarse todos aquellos análisis y estudios de utilidad directa en la práctica, así como un pequeño observatorio meteorológico para apreciar las condiciones climatológicas de la localidad en su relación con los fenómenos naturales. Por otra parte, debiendo ser estos establecimientos verdaderos centros de propaganda, es convenientes que, como sucursales de los mismos, se establezcan en los puntos que más á propósito se consideren en la comarca, campos de demostración que, repitiendo los resultados de la Granja Escuela, vengán á aumentar el radio de acción de la misma. Completado así el organismo que se crea; encargados de ponerlo en acción celosos y entendidos Ingenieros agrónomos, y cuidando el Erario público de atender, en participación con las provincias y los pueblos más directamente interesados, á los gastos de todo género que se ocasionen, y de remover los obstáculos que se opongan á su normal desenvolvimiento, es bien seguro que si esas provincias y esos pueblos, comprendiendo sus verdaderas conveniencias y haciéndose cargo de que no todo debe esperarse del Estado, se avienen como es justo, á soportar las cargas en proporción con los beneficios, y secundan con decisión la iniciativa y los esfuerzos del poder central, oponiendo la fe y el entusiasmo á la indiferencia y aun al desdén con que análogos esfuerzos y análoga iniciativa han sido recibidos en fecha no remota por las localidades mismas que más se trataba de favorecer, es bien seguro que la nueva institución, no fundada únicamente en la doctrina abstracta, que es cual luz sin calor; ni en el precepto imperante, que aleja en vez de atraer, sino en ejemplo vivo, que mueve profundamente á general imitación, adquirirá arraigo en el país, despertará en los labradores que viven estacionarios y en los que practican, según el sano sentido común, el espíritu reflexivo, ensanchándolo donde

hoy existe limitado á los estrechos círculos de la familia y de la aldea, y contribuirá de este modo en grado eminente á que la agricultura española entre en las vías de una regeneración vigorosa.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 9 de Diciembre de 1887.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.

Carlos Navarro y Rodrigo.

REAL DECRETO.

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Fomento; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los establecimientos de propaganda agrícola que se crean por virtud del presente decreto, se denominarán Granjas Escuelas experimentales, y dependerán del Ministerio de Fomento y de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Art. 2.º Los gastos de instalación de dichos Establecimientos se distribuirán entre el Estado y las provincias en la forma que más adelante se detalla. Los gastos de sostenimiento, una vez organizadas las Grajas Escuelas, correrán exclusivamente á cargo del Estado.

Art. 3.º Tiene por objeto las Granjas Escuelas experimentales:

1.º Propagar las prácticas agrícolas sancionadas por la experiencia y más convenientes á la comarca, presentando en modesta escala el modelo de cultivo, ganadería é industrias rurales, en armonía con las condiciones agrícolas de la localidad.

2.º Dar la instrucción práctica necesaria para formar buenos capataces en todos los ramos de la agricultura y obreros adiestrados en las distintas operaciones del cultivo.

3.º Verificar los ensayos y experiencias que no estando al alcance de la generalidad de los agricultores, tengan por objeto realizar en el terreno de la práctica aquellas mejoras que hayan de contribuir de la manera más eficaz y directa al progreso agrícola.

4.º Establecer campos de demostración en las fincas de los agricultores que lo soliciten y con arreglo á las condiciones que el reglamento determine.

Art. 4.º El personal de las Granjas Escuelas constará para cada una:

De un Director, Ingeniero agrónomo.

De dos Ayudantes, Peritos agrícolas.

Y del personal subalterno que con arreglo á las necesidades fuere necesario.

Art. 5.º Las plazas de Ingenieros agrónomos afectos á las Granjas Escuelas, serán desempeñadas por individuos pertenecientes al servicio agronómico, nombrados por el Ministro de

Fomento á propuesta de la Junta consultiva agronómica.

Art. 6.º El Director de cada Granja Escuela percibirá, además del sueldo que por su categoría le corresponda, 1.500 pesetas anuales de indemnización.

Art. 7.º Los Ayudantes serán peritos agrícolas nombrados por el Ministerio de Fomento á propuesta de los Directores de las Granjas Escuelas, y disfrutarán los sueldos consignados en el presupuesto, percibiendo además cada uno, en concepto de indemnización, 500 pesetas anuales.

Art. 8.º Las indemnizaciones señaladas al personal facultativo de las Granjas Escuelas, tanto á los Ingenieros como á los Ayudantes, se satisfarán con cargo al cap. 19, art. 2.º del presupuesto actual de este Ministerio y de los correspondientes en los presupuestos venideros.

Art. 9.º El personal subalterno será nombrado por el Director de la Granja Escuela, y sus sueldos se satisfarán de la cantidad que anualmente se libre por el Ministerio para los gastos de entretenimiento.

Art. 10. Las plazas de obreros y aspirantes á capataces se proveerán entre los que las soliciten bajo las condiciones que el reglamento determine.

Art. 11. Las Diputaciones provinciales y los particulares podrán enviar á las Granjas Escuelas alumnos pensionados.

Art. 12. Cada Granja Escuela experimental deberá contener:

1.º Casa de labor con las dependencias necesarias;

2.º Habitaciones apropiadas para todo el personal;

3.º Un laboratorio y un observatorio meteorológico estrictamente adecuado á las condiciones y objeto de la Granja, y provistos del material indispensable;

4.º Los terrenos de secano y de regadío que sean necesarios para establecer campos de experimentación y de demostración;

5.º Los ganados de labor y renta que mejor convengan á la explotación y servicios de la finca;

6.º Las máquinas, aperos y herramientas que el cultivo y las industrias exijan;

7.º Una biblioteca agrícola al servicio del Establecimiento y de los agricultores.

Art. 13. La enseñanza de los capataces será esencialmente práctica; durará dos años, y consistirá:

1.º En la ejecución manual y razonada de los trabajos que se verifiquen en la finca, relativos al cultivo, á la ganadería y á las diversas industrias, así como á los experimentos y ensayos que se practiquen en la Granja Escuela;

2.º En el conocimiento práctico de las semillas, plantas y ganado y manejo de las máquinas y útiles empleados en el Establecimiento.

Art. 14. Los obreros que hubieren realizado satisfactoriamente las operaciones ejecutadas en la Granja, y aprobado su suficiencia en los ejercicios en la forma que el reglamento determine, recibirán un certifi-

Art. 15. Se llevará la contabilidad agrícola en forma que se conozca la marcha y situación económica de la Granja Escuela en cualquier época en que sea consultada por el Gobierno ó por los particulares.

Los gastos de ensayos, experimentación y demostración se llevarán en cuenta separada para no confundirlos con los de la explotación propiamente dicha.

Art. 16. Al fin del año agrícola el Director de cada Granja Escuela experimental redactará una memoria, en la que se exponga el sistema de producción que se haya seguido, con todos sus detalles, los experimentos practicados, resultados obtenidos en la explotación, enseñanza y experimentación, mejoras hechas y que convengan introducir, y todo cuanto se crea conveniente al mejor éxito del Establecimiento.

Un ejemplar de dicha memoria se remitirá a la Dirección general de Agricultura y otro á la Diputación provincial correspondiente para su conocimiento.

Art. 17. Las memorias que, previo informe de la Junta Consultiva agronomica, lo merezcan se publicarán por el Ministerio de Fomento para conocimiento del público.

Art. 18. Para proceder á la organización de las Granjas Escuelas experimentales creadas por el presente decreto, se abre un concurso entre todas las provincias de España con objeto de que las Diputaciones provinciales que lo deseen, propongan al Ministerio de Fomento, dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de este decreto, la finca ó fincas de su propiedad ó que pudieran adquirir ó arrendar por un período que no bajara de cinco años, y que en su concepto reúnan las condiciones para la instalación de dichos Centros.

Art. 19. Reunidas en la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio las proposiciones de que habla el artículo anterior, se nombrará por el Ministerio de Fomento una ó varias Comisiones, compuestas de un Vocal de la Junta Consultiva agronomica, el Ingeniero agronomo de la provincia, y otro Ingeniero agronomo en servicio activo designado por el Gobierno que pasarán á reconocer todas las fincas que las Diputaciones provinciales hubieran ofrecido, debiendo emitir dictamen sobre las condiciones de las mismas en el plazo de un mes; entendiéndose que no podrá ser aceptada por el Gobierno ninguna finca sobre la cual no hubiere recaído reconocimiento é informe de las citadas Comisiones.

Art. 20. El Ministerio de Fomento, en vista del dictamen á que se refiere el artículo anterior, decidirá cuáles son las fincas en que hayan de instalarse las Granjas Escuelas experimentales, cuyo número se acomodará á la cantidad consignada en el presupuesto para este servicio y á las condiciones de las proposiciones presentadas.

Art. 21. Aceptada por el Ministerio de Fomento la finca más

conveniente, se comunicará la aceptación á las Diputaciones provinciales interesadas; y se nombrará con carácter interino el Director, que pasará inmediatamente á la finca para formular el correspondiente proyecto completo de Granja Escuela, con memoria, planos y presupuesto detallado. Dicho proyecto deberá quedar ultimado y entregado á la Dirección general de Agricultura en el plazo máximo de tres meses.

Art. 22. Formulados los proyectos correspondientes y remitidos al Ministerio de Fomento, la Dirección de Agricultura los pasará á la Junta Consultiva agronomica para que dentro del plazo máximo de un mes emita el oportuno dictamen sobre dichos proyectos.

En vista del dictamen de la Junta Consultiva, se formularán los proyectos definitivos de las Granjas Escuelas experimentales que deban instalarse.

Art. 23. Los proyectos definitivos, una vez aprobados por el Ministerio de Fomento, se remitirán inmediatamente á las Diputaciones provinciales para su conocimiento y examen, y en vista de ellos las referidas Corporaciones comunicarán á la Dirección general de Agricultura si aceptan ó no el compromiso de contribuir á los gastos consignados en el proyecto en la parte que les corresponda.

Art. 24. De la cantidad total á que ascienda el presupuesto de la Granja Escuela experimental corresponderá al Estado el importe de todo el mobiliario y á la provincia el de los capitales inmuebles. El primero lo constituyen los aperos, material científico, aparatos de industrias y ganado de labor y renta, y los segundos, el terreno, las mejoras permanentes y los edificios necesarios consignados en el proyecto.

Art. 25. Las Diputaciones que acepten el compromiso de contribuir á la instalación de las Granjas Escuelas se obligarán á consignar anualmente en sus presupuestos, por terceras partes á lo menos, la cantidad que les corresponda y de que queda hecha referencia.

Art. 26. Examinados los proyectos por las Diputaciones provinciales, los devolverán al Ministerio de Fomento en el plazo máximo de un mes, á contar desde la fecha en que los hubieren recibido, expresando al propio tiempo si aceptan ó no la obligación que les impone la instalación de la Granja Escuela según se determina en el artículo anterior.

Art. 27. Determinadas las Granjas Escuelas regionales que pueden establecerse, el Ministerio de Fomento nombrará, con carácter definitivo, los Ingenieros agronomos afectos á las mismas y demás personal necesario, quienes pasarán inmediatamente á la finca para proceder á los trabajos necesarios de instalación, los cuales correrán á cargo del Director, y se ejecutarán bajo su inmediata dirección y vigilancia y exclusiva responsabilidad.

Art. 28. A medida que avanzan los trabajos de instalación, y

con arreglo á los pedidos del Director, el Ministerio de Fomento remitirá el material que vaya siendo necesario, dentro del establecido en el proyecto correspondiente.

Art. 29. Terminados por completo los trabajos necesarios de instalación, se procederá á la inauguración oficial de las Granjas Escuelas experimentales.

Art. 30. Los Directores de las Granjas Escuelas se comunicarán directamente entre si con las Autoridades de la provincia y con el Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Art. 31. Un reglamento especial que oportunamente se publique por este Ministerio, determinará detalladamente cuanto concierne al régimen y servicio de las Granjas Escuelas experimentales, así como las relaciones que deben existir entre las mismas.

Art. 32. Las Granjas-modelo de Valencia y de Zaragoza y la Central de la Florida se denominarán en lo sucesivo Granjas-Escuelas experimentales, y formarán parte de las que se crean por el presente decreto, para lo cual se sujetarán en su organización y funciones á lo que en el mismo se previene y al reglamento que se publique para su aplicación.

Art. 33. Quedan suprimidas las Estaciones vitícolas, enológicas y antifloxicas, así como las Granjas-modelo, excepción hecha de las de Valencia y Zaragoza, creadas con anterioridad á la publicación del presente decreto.

Dado en Palacio á nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA.  
El Ministro de Fomento.  
Carlos Navarro y Rodrigo.

D. Francisco Díez, Teniente Alcalde y por delegación del señor Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada con fecha 10 del actual en el expediente de apremio que se sigue en este distrito por débitos á la contribución territorial, correspondiente al 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestre de 1886 á 1887, se sacan á pública subasta por segunda vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Núm. de orden.	Débito por principal, recargos y costas.		NOMBRES de los contribuyentes y fincas que se subastan, con expresión de las cargas preferentes conocidas.	Valoración deducidas cargas.	
	Ptas.	Cts.		Ptas.	Cts.
15	8	77	Alejandra Sáenz. Una viña en el Hornillo, de 4 celemines, ó sean 6 áreas y 34 centiáreas: linda O. camino del Rincón, P. Santiago Sáenz, M. Celestino Sáenz y N. Justo Bárcenas.	411	67
20	51	34	Ambrosio del Valle. Valdemoros. Una heredad en Barbarán, de 10 celemines, ó sea 15 áreas 86 centiáreas: linda O. y P. terrenos llecos.	411	67
42	34	99	Aniceto Melón. Una viña en la Bodeguilla, de 8 celemines, ó sea 12 áreas 62 centiáreas: linda O. Pedro Sáenz, P. Eusebio Nalda, M. Natalia Sáenz y N. Florentino Melón.	97	87
47	55	02	Antonio González. Una heredad en la Fonsalada, de 1 fanega, ó sea 19 áreas y 1 centiáreas: linda O. y P. erial y N. carretera.	233	34
62	14	28	Ataúso Valiente. Un olivar en Barbarán, de 9 celemines, ó sea 14 áreas 27 centiáreas: linda O. herederos de Blas Alvarez, P. Benito Bargo, M. Francisco Urizar y N. Eulogio Vélez.	206	34
75		81	Baltasar Soto. Una viña en el Hornillo, de 6 celemines, ó sea 9 áreas 51 centiáreas: linda P. Eusebio Nalda (menor), M. y N. terrenos llecos.	50	00
80	11	82	Balbino García. Una viña y olivar, de 7 fanegas y 3 celemines, ó sea 62 áreas 88 centiáreas: linda O. y M. herederos de Ignacio Barrón, N. herederos de Anselmo Garijo y P. los de Lorenzo Guartango.	1085	34
85	15	12	Benigna Bañares. Una arboleda llamada Pozo de Cubillas, de 3 fanegas, ó sea 37 áreas 5 centiáreas: linda al río Ebro y camino de Mendavia.	900	00
107	46	23	Capellania Manuel Valle. Una heredad en los Tesos, de 27 fanegas, ó sea 3 hectáreas, 80 áreas y 37 centiáreas: linda cierzo un pozo, bochorno Miguel Torres, mediodía una cantera.	2653	34
128	8	02	Casimiro Barruso. Un olivar en Valderuga, de 2 fanegas y 6 celemines, ó sea 47 áreas 35 centiáreas: linda O. José María Merino, P. Santiago Merino, M. herederos de Vicente Fernández Urrutia.	550	00
155	2	44	Catalina Vélez. Una viña en el Pendón, de 3 celemines, ó sea 4 áreas 75 centiáreas: linda O. Víctor Vélez y N. Rita Vélez.	50	00
155	49	55	Ciriaco Treviño. Un olivar en la Isla, de 4 celemines, ó sea 6 áreas 34 centiáreas: linda O. Víctor Treviño, P. el mismo, M. río Madre y N. Juan Melón.	112	30
182	12	15	Donato Rojas. Una heredad en Barrigüelo, de 3 fanegas y 4 celemines, ó sea 1 hectárea, 4 áreas y 11 centiáreas: linda O. María del Barrio, P. Manuel Alcalde, M. Petra Iturburo y N. camino de Mendavia.	885	00

### Anuncios particulares.

#### ALMACENES DE GRANOS Y HARINAS

DE

# ZORZANO Y ESTEBAN

ALHÓNDIGA MUNICIPAL, PASEO DE LA PLAZA DE TOROS Y RUA VIEJA, 16

Escritorio y despacho: Calle del Mercado, núms. 114 y 116

LOGROÑO

Precios corrientes hoy 14 de Diciembre de 1887

	Para fuera de la capital		Para dentro	
	Reales		Reales	
Trigos del país, buenas clases.	41 y 42	fanega	41 y 42	fanega
Id. de Castilla, superiores.	42 y 43	"	42 y 43	"
Centeno.	28	"	28 1/2	"
Cebada del país para siembra.	25 1/2	"	26	"
Id. id. id. pienso.	24 1/2	"	25	"
Id. extranjera id. id.	22 1/2	"	23 1/4	"
Avena.	17 1/2	"	18	"
Habas.	30	"	31	"
Maíz.	28	"	29	"
Alubias.	49	"	50	"
Garbanzos.	110	"	111 1/2	"
Remoyuelo ó repaso.	17 y 20	"	18 y 20 1/2	"
Salvadillo.	11	"	11 1/2	"

#### HARINAS, CLASES MUY SUPERIORES POR EL SISTEMA ANTIGUO

		arroba	arroba
Clase primera, flor.	16	17	17
Id. segunda, superior.	15	16	16
Id. tercera, buena.	13 1/2	14 1/2	14 1/2

#### HARINAS POR EL SISTEMA NUEVO AUSTRO-HÚNGARO, POR CILINDROS

		arroba	arroba
Clase especial X.	17 1/4	18 1/4	18 1/4
ald. núm. 1.	16 3/4	17 3/4	17 3/4
Id. núm. 2.	15 1/2	16 1/2	16 1/2

NOTA.—Se facilitan muestras y precios.

#### ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO

DE

## MERINO Y COMPAÑIA

MAYOR, 30, Y PORTALES, 92

### LOGROÑO

Esta imprenta, cuyo surtido tipográfico es inmenso y escogido y que cuenta con personal de aptitudes no comunes, se encarga de cuantos trabajos concernientes al arte se le encomienden.

En la misma hallarán todas las corporaciones, tanto oficiales como particulares, cuanta documentación les sea necesaria, como asimismo las oficinas militares, a precios sumamente equitativos.

Servicio permanente y económico para la impresión de esquelas de defunción y de enlace.

#### OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO

Día 11 de Diciembre de 1887.

Temperatura máxima al sol.	25,5
Idem id. a la sombra.	16,4
Idem mínima al aire.	-6,2
Idem id. al reflector.	14,2
ALTURA BAROMÉTRICA a las nueve de la mañana.	732,6
TRICA a las tres de la tarde.	731,5
VIENTO a las nueve de la mañana.	NO. brisa
a las tres de la tarde.	Cubierta
ESTADO DEL CIELO a las nueve de la mañana.	Nuboso
a las tres de la tarde.	4,8
Agua evaporada.	
Ozono.	
Lluvia.	

1	2	3	4
201	80	Esteban Grijalba. Una viña en los Valles, de 5 fanegas, ó sea 95 áreas 8 centiáreas; linda O. camino, P. Domingo Fernández, M. Natalia Fernández y P. senda.	248 34
215	1 83	Eleuterio Ruiz. Una viña y olivar en Barrigüelo, de 1 fanega y 3 celemines, ó sea 23 áreas 78 centiáreas; linda O. terreno erial, P. María Soto, M. Juan Lopez Castro y N. carretera Mendavia.	166 67
242	17 26	Felipe Herreros. Una heredad en Peña Logroño, de 5 fanegas, ó sea 57 áreas 5 centiáreas; linda P. Lucas Rodríguez y N. corrales de Peña Logroño.	300 "
254	53 54	Félix Treviño. Una heredad en el Zarzal, de 6 celemines, ó sea 9 áreas 50 centiáreas; linda O., Gregorio Navajas, P., Natalia Sáenz, M. senda y N. Natalia Sáenz.	50 "
264	19 70	Fermin Torcal. Una heredad en la Servilla, de 1 fanega y 10 celemines, ó sea 34 áreas 87 centiáreas; linda O. senda, P., Juan Domingo Santa Cruz, M., Marques de Fuentegollano y N. senda.	850 50
299	50 95	Francisco Ruiz Torralbo. Un olivar en el Planillo, de 1 fanega 6 celemines, ó sea 28 áreas 51 centiáreas; linda O. Nicolás Torralbo, P., Benito Ruiz, M. y N., camino de Calahorra.	625 "
306	40	Francisco Urizar. Un olivar en Barbarán, de 6 celemines, ó sea 9 áreas 50 centiáreas; linda O. Mateo Melón, P., Benito Bargo, M., Ieco, y N., Fermin Torres.	133 34
313	18 46	Gabino Vélez. Una heredad en las Cuevas, de 2 fanegas, ó sea 38 áreas 2 centiáreas; linda O. y P., terrenos llecos.	200 "
315	4 36	Jerónima Porres. Una viña en los Tesos, de 6 celemines, ó sea 9 áreas 50 centiáreas; linda O. y P., terrenos llecos.	100 "
342	9 42	Hilario Soto. Una viña en la Isla, de 6 celemines, ó sea 9 áreas 50 centiáreas; linda O., Benigno Blanco; P. Eulogio Ibarra; M., camino, y N., río Ebro.	175 "
354	53 49	Ignacio Garrido. Una viña olivar en Portillejo, de 9 fanegas y 1 celemin, ó sea 1 hectárea, 72 áreas y 95 centiáreas; linda O., río Cerezo; P. Ignacia Laguna; M., río Cerezo, y N. río Isla.	3666 67
414	76 33	Juan Cancio Melón. Una viña en las Pochancas, de 1 fanega y 6 celemines, ó sea 28 áreas 31 centiáreas; linda O. Ramón Treviño; P., Hermenegildo Treviño, y N., Pedro Sanz.	500 "
419	7 84	Juan Cruz Patacios. Una viña en el Rincón, de 1 fanega y 6 celemines, ó sea 28 áreas 31 centiáreas; linda O. Bernardo Nalda, M., Francisco Sáinz y N. río Ebro.	75 "
461	7 44	Justo Barcenas. Una viña y olivar en las Bodegas, de 6 celemines, ó sea 9 áreas 50 centiáreas; linda O., Alejandra Sáenz; P. Manuel Treviño; M., Mateo Melón, y N., Florencio Sáinz.	137 50
508	9 46	Luis Tamayo. Una heredad en Valdegastea, de 7 fanegas, ó sea 1 hectárea, 55 áreas y 13 centiáreas; linda O., Bernabé Monforte; N., Remigio Jimeno, y M., Antonio Gilbete.	650 "
536	50 34	Manuel Medrano. Una huerta en el Mediano, de 2 fanegas y 1 cuartillo, ó sea 38 áreas 42 centiáreas; linda O., Antonio Ibarra; E., Marcial Medrano; S., río, y N., Nicolás Medrano.	2083 34
565	6 06	María Juana Lopetedi. Un olivar en San Quintín, de 4 fanegas y 8 celemines, ó sea 88 áreas, 68 centiáreas; linda O. y P., terrenos llecos.	416 67
564	10 91	Nicasio Dias. Una viña olivar en Barrigüelo, de 3 fanegas y 7 celemines, ó sea 68 áreas 20 centiáreas; linda O. Sinfoniana Moliner; M., Marina Urquiga; y P. dicha Sinfoniana.	750 "
672	17 04	Pedro Manilla. Una viña en Valdeasduenas, de 2 fanegas, ó sea 41 áreas 92 centiáreas; linda O. senda; P. Estebán Alcate; M., monte, y N., Juana Merino.	516 67
675	98	Pedro Pérez Pesquera. Una viña y olivar en el Plano, de 8 fanegas, ó sea 1 hectárea, 52 áreas y 14 centiáreas; linda O., Dámaso Santos; P. Cayetano García; M., Damiano Olloqui, y N., Rafael Arias.	2816 67
695	27 87	Petra Villar. Una viña en Cascajillos, de 1 fanega y 2 celemines, ó sea 22 áreas 18 centiáreas; linda O., Mateo Melón; M. erial, P., vía ferrea, y N., vía ferrea.	223 34
696	3 131	Petra Vélez. Una viña en la Lubriga, de 5 celemines, ó sea 7 áreas 90 centiáreas; linda O. y P., terrenos llecos.	83 34
699	11 13	Pío Melón. Una viña en la Llana, de 5 celemines, ó sea 7 áreas 90 centiáreas; linda O. y P., terrenos llecos.	83 34
705	8 72	Polonio Melón. Una heredad en la Bodégulla, de 6 celemines, ó sea 0 áreas 50 centiáreas; linda O., Saturnino Melón; P., Andrés Pardal, M., Pedro Torres, y N., Félix Treviño.	50 "
724	16 72	Remigio Rodríguez. Una heredad en el Carretil, de 40 fanegas, ó sea 1 hectárea, 90 áreas 18 centiáreas; linda O. senda del término, P. María Ballesteros y N. carretera.	800 "
730	1 83	Rita Vélez. Un olivar en Barbarán, de 2 celemines, ó sea 3 áreas 47 centiáreas; linda O. Catalina Vélez, P. Víctor Vélez, M. Clara Laorden y N. Víctor Treviño.	33 34

Se continuará.